



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado No. 94001-40-89-001-2020-00030-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: DIANA MILENA ANDRADE SARMIENTO

INFORME DE SECRETARÍA.- *Martes Veintidós (22) de Septiembre de 2020.* Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias; para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.

Inirida, martes Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Presentado el escrito de demanda, de los documentos acompañados y reunidos los requisitos de los Artículos 82, 422 y 431 del C. G. del Proceso, Decreto 806 de 2020 y Art. 621 y 709 del C. de Comercio, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero; así entonces el Juzgado:

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía, para que dentro del término de cinco (5) días la señora **DIANA MILENA ANDRADE SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.010.182.825**, paguen a favor del BANCO AGRARIO, la siguiente suma de dinero:

Contenida en el pagaré **No. 077036110000173 - Obligación No. 725077030029803**

1. La suma de **DOCE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 12.056.761) M/CTE**, por concepto de saldo insoluto de capital.
2. La suma de **NOVICIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$972.406) M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 07 de octubre 2019 hasta 07 de noviembre del 2019.
3. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la



Superintendencia Financiera, liquidados desde el 08 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación

4. Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce Personería Jurídica al Abg. Dra. **FAYDI NERIETH REYES ARDILA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.097.332.699 con tarjeta profesional N° 298.853 C.S de la J; para que actúe como Apoderada de la parte demandante en los términos y conforme al poder conferido.

Frente a la petición especial para el reconocimiento de personería jurídica, por ser procedente, se reconoce la misma a los *apoderados sustitutos* **SEIDY KATHERINE FIGUEROA ORTIZ** identificada con cedula de Ciudadanía N° 1.082.128.907 con tarjeta profesional N° 268.583 del C.S de la J., a **DIANA MARCELA CUADROS CHAVEZ** identificado con cedula de Ciudadanía N° 53.119.038 con tarjeta profesional N° 249.545 del C.S de la J; a **WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORNO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.057.587.428 con tarjeta Profesional N° 257.784 del C.S de la J; **DEISY CATHERINE GUERRERO GUERRERO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.026.268479 con tarjeta profesional N° 231.553 del C.S de la J; **ESTEFANIA OROZCO ORREGO** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.037.617.593 con Tarjeta Profesional N° 289.805 del C.S.J.

De igual forma, frente a la solicitud de autorización al director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. del municipio o quien haga sus veces, se autoriza, para que realice vigilancia y revisión permanente al proceso ejecutivo aquí adelantado.

De conformidad con la manifestación realizada por la apoderada del extremo demandante, frente al desconocimiento de los canales digitales donde puedan ser notificados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020, notifíquese el presente auto al extremo demandado en la forma prevista en el Artículo 291 del C. G. del Proceso.

Por otra parte, frente a la petición de embargo y retención de los productos financieros (CDT, Cuentas de Ahorro, Cuentas Corrientes) que posea la demandada **DIANA MILENA ANDRADE SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.010.182.825** en las diferentes entidades financieras, Solicito su embargo y retención de todos los dineros y productos financieros (CDT, CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORROS), que posea la demandada en el Banco Agrario de Colombia y demás entidades Bancarias de la ciudad de Puerto Inirida - Guainía . Por ser procedente se accedera a la medida. Límitese la misma a la suma de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

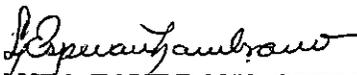
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida – Guainia.

VEINTISEIS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA CUATRO PESOS M/TE (\$26.058.334.00)

Por secretaria infórmese al pagador o tesorero que para el cabal cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de tres días a partir del recibo del presente, cumplimiento del cual deberá comunicar al despacho en un término de 5 días, de igual manera el despacho advierte que en caso de incumplimiento a lo ordenado acarreará sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del Proceso.

Por secretaria expídanse los oficios como correspondan.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Juzgado Primero Promiscuo Municipal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Inirida, 14 de Octubre de 2020

El anterior auto se notificó por Estado No. 34


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.